

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
 Dep. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Jueves 3 de Julio de 1952

Núm. 149

No se publica los domingos ni días festivos
 Ejemplar corriente: 75 céntimos.
 Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Advertencias.—1.^a Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
 2.^a Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
 3.^a Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
 b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán 50 pesetas anuales ó 30 pesetas mensuales, con pago adelantado.
 c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 trimestrales, con pago adelantado.
EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
 b) Los demás, 1,50 pesetas línea.
 Todas las cuotas señaladas anteriormente, se hallan gravadas con el 10 por 100 del recargo autorizado por la Superintendencia, para amortización de empréstitos.

Administración provincial

Gobierno Civil de la provincia de León

CIRCULAR

S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, ha tenido a bien conceder el correspondiente Ejecutor a favor del Sr. Mario Wright de Miranda Pacheco, nombrado Cónsul de Carrera del Brasil en Vigo, con jurisdicción en su provincia y en las de Alava, Vizcaya, Burgos, La Coruña, Guipúzcoa, León, Logroño, Lugo, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Salamanca, Santander, Valladolid y Zamora.
 Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.
 León, 28 de Junio de 1952.

El Gobernador Civil,
J. V. Barquero

2596

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR NÚM. 78

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa en el ganado existente en el término municipal de Villaverde de Arcayos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Villaverde de Arcayos.

Señalándose como zona sospechosa todo el Ayuntamiento de Villaverde de Arcayos.

Como zona infecta el citado pueblo y zona de inmunización el expresado Ayuntamiento.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 20 de Junio de 1952.

2547 El Gobernador civil
J. V. Barquero

CIRCULAR NÚM. 79

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa en el ganado existente en el término municipal de Cebanico, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Cebanico.

Señalándose como zona sospechosa todo el Ayuntamiento de Cebanico.

Como zona infecta, el citado pueblo.

Y zona de inmunización el expresado Ayuntamiento.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 21 de Junio de 1952.

2548 El Gobernador Civil,
J. V. Barquero

CIRCULAR NÚM. 80

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa en el ganado existente en el término municipal de Almanza, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Almanza.

Señalándose como zona sospechosa todo el Ayuntamiento de Almanza.

Como zona infecta, el citado pueblo.

Y zona de inmunización, el expresado Ayuntamiento.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 21 de Junio de 1952.

2549 El Gobernador Civil,
J. V. Barquero

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION DE LEON

Oficio-circular número 11.656

El Excmo. Sr. Comisario General en escrito número 86.810, oficio circular número 601, de fecha 28 del actual, dispone las diferentes clases de pan que se fabricarán a partir del día primero de Julio próximo con harinas procedentes de la campaña anterior.

Se indican también los precios oficiales de las harinas panificables que habrá de pagar el industrial panadero y los de los diferentes tipos de pan que habrá de producirse:

GRUPO	FAMILIAR Con harina del 80 %		CALIDAD Con harina del 75 %					
	1000 Grs.	500 Grs.	1000	500	250	150	125	100
C.	4,70 Pts.	2,40 Pts.	5,40	2,70	1,40	0,85	0,75	0,60
D.	4,50 »	2,30 »	5,10	2,55	1,30	0,80	0,70	0,55

En el Grupo C. están comprendidos los Ayuntamientos de León (capital), Astorga, La Bañeza y Ponferrada, como asimismo los situados en zona de Montaña.

En el grupo D. están comprendidos los Ayuntamientos situados en zonas cerealistas.

Relación de precios de harinas y grupos que corresponden de pan en esta provincia y zonas en que éstas se han dividido

	PRECIOS HARINAS PANIFICABLES		
	Familiar	Calidad	Grupos a efectos precios del pan
Zona 2.ª Regl. Trabajo	519,82	611,54	C.
Zona de Montaña	534,82	626,54	C.
Zonas Cerealistas	517,63	586,19	D.

En la zona 2.ª de la Reglamentación del Trabajo están comprendidos los Ayuntamientos de León (capital), Astorga, La Bañeza y Ponferrada.

La limitación de las zonas de Montaña y Cerealistas, se comunicará oportunamente a los diferentes Municipios, no obstante en el momento de la retirada de los cupos de harina que se asignen para las atenciones del próximo mes de Julio, los fabricantes de harinas ya tendrán conocimiento de la citada delimitación de zonas.

Los precios oficiales para las harinas panificables con destino al consumo de *economatos preferentes*, continúan en vigor los establecidos para cada una de las categorías de los mismos que rigen actualmente.

León, 30 de Junio de 1952.-El Gobernador civil-Delegado, J. V. Barquero. 2616

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Instituto Nacional de Estadística

DELEGACION PROVINCIAL
DE LEON

Aviso importante

En cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, se recuerda al público que, no obstante haber quedado suprimido el uso de las colecciones de cupones de racionamiento, subsiste como documento oficial la Tarjeta de Abastecimiento (llamada Tarjeta Blanca), siendo necesario conservarla a ulteriores y transcientes efectos.

Todos los habitantes tienen la ineludible obligación de seguir dan-

do conocimiento de las altas y bajas que se produzcan por nacimiento, defunciones, cambios definitivos de residencia, llegada del extranjero, salidas para otros países, etc., en las mismas oficinas en que hasta la fecha lo hacían, y que ahora dependen del Instituto Nacional de Estadística.

Es absolutamente necesario que se obtenga para los recién nacidos la correspondiente Tarjeta, previa la presentación de la solicitud de inscripción en el Censo y de los justificantes necesarios a tal efecto. Las omisiones en que se incurra serán fácilmente descubiertas por los boletines demográficos.

La Tarjeta Blanca valdrá de base para la inscripción de su titular en el Registro General de la Población

de España y servirá para acreditar la personalidad, residencia, estado civil, vecindad, derecho a votar, etc.

Todos los Alcaldes quedan obligados a aleccionar e instruir a los habitantes de los respectivos Municipios para el estricto cumplimiento de las obligaciones expresadas, haciéndoles saber que aparte de los efectivos perjuicios y molestias que en caso de desobediencia se les ocasionaría, incurrirán los reacios y morosos en las sanciones que previene el artículo 8.º de la vigente Ley de Estadística de 31 de Diciembre de 1945, a las cuales se dará la oportuna publicidad una vez impuestas.

León, 30 de Junio de 1952.—El Delegado provincial. 2619

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE LEON

Normas para solicitar la apertura de Molinos maquileros

Se advierte a los molineros de esta provincia que según dispone el artículo diecisiete del Decreto de 14 de Junio de 1952 (*Boletín Oficial del Estado* del 18 de Junio), todos los molinos maquileros clausurados por aplicación de la Ley de treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, podrán solicitar su reapertura del Servicio Nacional del Trigo, mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Delegado Nacional, que deberá ser presentada en la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo de esta provincia, en un plazo que terminará el día treinta y uno de Agosto próximo. Los propietarios o arrendatarios de molinos clausurados que no cumplan este requisito pierden el derecho a indemnización a partir del día primero de Septiembre, y si dichos propietarios o arrendatarios, no formulan su solicitud de reapertura durante la campaña mil novecientos cincuenta y dos-cincuenta y tres, que termina el 31 de Mayo de 1953, se considerarán sus molinos como clausurados de acuerdo con el artículo ciento cuarenta y siete del Reglamento para aplicación del Decreto Ley de Ordenación Triguera de seis de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

Se recuerda que la admisión en esta Jefatura Provincial de reclamaciones referentes a indemnizaciones por clausura de molinos maquileros se dará por terminada el día 30 del corriente mes de Junio.

León, 26 de Junio de 1952.—P.: El Jefe provincial, Enrique G. Argüeso. 2580

Delegación de Industria de León

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria, a instancia de D. Eutiquio Giganto, domiciliado en Toral de los Guzmanes, en solicitud de autorización para instalar un transformador de 10 K.V.A. y *14.800/230/133 voltios y línea de 193 metros de longitud para conectar con la línea de Santiago Fernández, para riego de sus fincas, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a D. Eutiquio Giganto, la instalación del transformador y línea solicitados.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de dos meses contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.^a La instalación de referencia se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.^a Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 14.800 voltios, en atención a que la instalación proyectada ha de conectarse con las de D. Santiago Fernández, en funcionamiento a esta tensión.

4.^a Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.^a El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de restricciones de la zona, la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada.

La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

6.^a Los elementos de la instalación proyectada será de procedencia nacional.

7.^a La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.^a y 5.^a de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de Febrero de 1949.

Dios guarde a Vd. muchos años.
León, 16 de Mayo de 1952.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martín.

2085 Núm. 631.—146,85 pts.

Entidades menores

Junta vecinal d^{na} Villaturiel

Subasta de maderas.—El día veinte de Julio próximo, a las once de su mañana, se venderá en pública subasta quince chopos y doscientos álamos maderables en nueve lotes y procedentes del monte denominado «El Bosque», de la propiedad de Villaturiel, bajo el pliego de condiciones de que se dará lectura en dicho acto.

La subasta tendrá lugar en la Casa de Concejo de dicho pueblo.

Para tomar parte en la subasta se hace preciso que los licitadores se hallen provistos del correspondiente certificado profesional.

Villaturiel, a 23 de Junio de 1952.—El Presidente, Isidro García.

2560 Núm. 635.—31,35 ptas.

Subasta de obras.—La Junta vecinal de Villaturiel anuncia el curso-subasta de las obras de construcción de un molino harinero, con sujeción al proyecto y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en el domicilio del Sr. Presidente de la misma, todos los días laborables, hasta el día 20 de Julio próximo, a las seis de su tarde, que tendrá lugar la apertura y adjudicación de las obras de referencia.

Las proposiciones para tomar parte en las mismas se presentarán bajo sobre cerrado y lacrado, contra entrega del correspondiente recibo.

Villaturiel, a 23 de Junio de 1952.—El Presidente, Isidro García.

2522 Núm. 636.—31,35 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don Luis Santiago Iglesias, Magistrado, Juez de Primera Instancia del núm. uno de León y su partido.

Hago saber: Que en el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia recaída en el juicio de que se hará mérito, son del siguiente tenor literal.

Engabezamiento.—Sentencia: En la ciudad de León, a quince de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos. Vistos por el Sr. don Luis Santiago Iglesias, Magistrado Juez de Primera Instancia del número uno de la misma y su partido, los precedentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguidos a instancia de don Moisés Luis Suárez Rabanal, mayor de edad, casado, dependiente y vecino de esta capital, representado por el Procurador don Fernando Tejerina, bajo la dirección del Letrado don Alvaro Tejerina Pérez, contra los demandados doña María Andrés Suárez Rabanal, asistida de su esposo don Rafael Braña García Lorenzana, con domicilio en esta capital; doña Inés Cándida Suárez Rabanal y su esposo don Angel Antuña Zapico, de esta vecindad, don José Celestino Suárez Rabanal, ausente en ignorado paradero, don Pedro Gutiérrez, también ausente, doña Isabel Velardiz Vega, asistida de su esposo D. Pedro García Cachero, vecino de Sama de Langreo, doña Carmen Velardiz Vega y como representante legal de la misma, su esposo don Teodoro Pérez Cimadevilla, vecinos de Mieres y Salio, y contra los herederos de don Nicolás Velardiz Otero, que lo son su viuda doña María Gutiérrez Otero y sus hijos René, Raquel, Rubén, Rómulo, Raúl, Robuán, Romualdo y Radis Velardiz Otero, vecinos de Mieres, los cuales han sido declarados rebeldes por no haber comparecido en los autos, sobre división de cosa común, y

Fallo: Que estimando totalmente la demanda interpuesta a nombre de don Moisés-Luis Suárez Rabanal, contra doña María Andrés Suárez Rabanal, asistida de su marido don Rafael Braña García Lorenzana; doña Inés Cándida Suárez Rabanal, asistida igualmente de su esposo don Angel Antuña Zapico, don José Celestino Suárez Rabanal, don Pedro García Cachero, doña Isabel Velardiz Vega, representada por su esposo, D. Pedro García Cachero, D.^a Carmen Velardiz Vega, representada por su esposo don Teodoro Pérez Cimadevilla; y los herederos de don Nicolás Velardiz Vega, que lo son su viuda doña María Otero Gutiérrez y sus hijos René, Raquel, Rubén, Rómulo, Raúl, Robuán, Romualdo y Radis Velardiz Otero, debo declarar y declaro indivisible la casa que se describe en el hecho primero de aquélla, objeto de la comunidad de bienes existente entre ellos y, en consecuencia debo condenar y condeno a los demandados a que consientan la venta en pública subasta de dicho predio urbano con admisión de licitadores extraños, repartiéndose el producto que se obtenga con la venta, proporcionalmente a la cuota que ostenta cada uno en la finca común;

sin hacer especial atribución de las costas ocasionadas en este litigio. Por la rebeldía de los demandados cúmplase lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—Luis Santiago. Rubricado.

Y a fin de que sirva de notificación a dichos demandados rebeldes y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo en León, a diez y seis de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.—Luis Santiago.—El Secretario, Francisco Martínez.

2510 Núm. 638.—165,00 ptas.

Juzgado de 1.ª Instancia de Sahagún
Don Marcelo Fernández Nieto, Juez de Primera Instancia de Sahagún y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, pende orden de la Ilustrísima Audiencia Provincial de León y pieza de responsabilidad civil, dimanada del sumario seguido con el núm. 53 de 1950, por robo, contra Claudio Espeso del Barrio, en la que se embargó, como de la propiedad de éste, tasó y se saca a pública y tercera subasta, por haberse celebrado las dos anteriores en sentido negativo, por término de veinte días y sin sujeción a tipo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el siguiente inmueble:

«Una tierra en término de Grajal de Campos, al pago de la Arista, de 28 áreas y 17 centiáreas, linda: Norte, Isaac de la Mota; Sur, Jacoba de Godos Espeso; Oeste, Macario Antolínez, hoy sus herederos y Este, se ignora. Tasada en la cantidad de tres mil cien pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintidós de Julio próximo, a las doce horas, la que se llevará a efecto a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; sin sujeción a tipo, advirtiéndose a los licitadores que deberán hacer los depósitos prevenidos en la expresada Ley, para poder tomar parte en dicha subasta, y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en Secretaría.

Dado en Sahagún a dieciséis de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.—Marcelo Fernández Nieto.—El Secretario, (ilegible).

2451 Núm. 639.—75,90 ptas.

Juzgado de Primera Instancia de la Bañeza

Don Francisco-Alberto Gutiérrez Moreno, Juez de Primera Instancia e Instrucción de La Bañeza y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas, dimanante de la causa por este Juzgado instruida bajo el número 111 de 1950, por lesiones, contra el hoy condenado Victoriano Prieto Lobato, vecino de Jiménez de Jamuz y para hacer efectivas las costas al mismo impuestas, he acordado por resolución de esta fecha sacar a pública y segunda subasta por término de veinte días, con la rebaja del veinticinco por ciento y sin suplir previamente la falta de títulos, los bienes siguientes:

La tercera parte de una casa proindiviso con los hermanos de dicho condenado Venancio y Lorenzo, sita en el casco del pueblo de Jiménez de Jamuz, en la calle del Puente, de planta baja y corral, que mide ciento setenta metros cuadrados de extensión superficial toda ella y linda: derecha entrándo con calle pública; espalda, casa de José Lobato; izquierda con la de Vicente Lobato, y de frente con la calle de su situación. Valorada dicha tercera parte en mil cien pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintiocho de Julio próximo, a las doce horas bajo las siguientes condiciones.

1.ª Para tomar parte en la misma, los licitadores habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, por lo menos el diez por ciento efectivo de la tasación dada al inmueble.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación teniendo en cuenta la rebaja expresada.

Dado en La Bañeza, a veintiséis de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.—El Juez, F. Alberto Gutiérrez.—El Secretario, Damián Pascual.

2599 Núm. 640.—90,75 ptas.

Juzgado municipal número 1 de León

Don Fernando Domínguez Berrueta Carraffa, Juez Municipal número uno de León.

Hago saber Que en el juicio verbal civil, seguido en este Juzgado a instancia del Procurador don Manuel Menéndez Ramos, en nombre y representación de Comercial Industrial Pallarés S. A., Entidad mercantil domiciliada en León, contra doña María González Iglesias, mayor de edad, y vecina de Ribadavia, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de ocho días, los bienes siguientes:

Tres bidones de carburo, de 60 kilos cada uno, valorados en seiscientas pesetas.

El acto del remate, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día quince de Julio a las doce horas, siendo requisito indispensable

que todo licitador para tomar parte en la misma deberá consignar previamente el importe del diez por ciento de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del avalúo.

Dado en León, a trece de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.—Fernando Domínguez Berrueta.—El Secretario Mariano Velasco.

2526 Núm. 643.—57,75 ptas.

Anuncios particulares

El día 23 del actual desapareció del pueblo de Villamuño una mula negra, mohina, de 1,51 metros de alzada, herrada de tres patas, propiedad de D. Paulino González González, vecino de dicho pueblo, el cual ruega a cuantos tengan conocimiento sobre el paradero de dicho semoviente, se lo comuniquen lo antes posible.

Villamuño, 27 de Junio de 1952.
2590 Núm. 641.—18,15 ptas.

Comunidad de Regantes del Canal de Villalquite

Se pone en conocimiento de todos los constructores en general, que esta Comunidad ha decidido convocar a concurso público para la construcción del Canal de Villalquite, cuyo proyecto puede consultarse en nuestro domicilio provisional de Villalquite.

Los pliegos de condiciones serán admitidos hasta el día 15 de Julio próximo.

Villalquite, a 15 de Junio de 1952.—José Mencía.

2508 Núm. 632.—24,75 ptas.

Comunidad de Regantes del Canal de «El Rancón», de Santibáñez de Ordás

Terminado por la Junta designada al efecto los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos por los que ha de regirse esta Comunidad, se hallan expuestos al público por espacio de treinta días, en la Secretaría del Ayuntamiento de Santa María de Ordás, para que puedan ser examinados y se produzcan las reclamaciones que estimen conveniente los que se crean perjudicados.

Santibáñez de Ordás, 19 de Junio de 1952.—El Presidente, Adriano Fernández.

2571 Núm. 642.—26,40 ptas.

— LEÓN —
Imprenta de la Diputación provincial
— 1952 —